

II

LA CONSTITUCION APOSTOLICA ACERCA DE LOS OBISPOS QUE ASISTEN A LA CONSAGRACION EPISCOPAL

Diffícilmente puede darse cuenta uno de la importancia de la presente Constitución Apostólica por las simples palabras de su enunciado. Sólo después de su atenta lectura se ve que no se trata aquí de una de tantas cuestiones disciplinares o rubricistas, cuya observancia olvidada se urgiera y determinara de nuevo, sino de un cambio notable en uno de los ritos más augustos del Cristianismo: de la reforma de las palabras y concepción del Pontifical, de una verdadera declaración doctrinal.

El Papa usa unas expresiones tan solemnes y augustas como en sus definiciones dogmáticas *ex cathedra*: “*De Apostolicae plenitudine potestatis ea quae sequuntur declaramus, decernimus ac statuimus*”, y al terminar: “*Nemini vero hanc paginam declarationis, decreti, statuti et voluntatis. Nostrae infringere vel ei contraire liceat; si quis autem id ausu temerario attentare praesumpserit, indignatione omnipotentis Dei et Beatorum Apostolorum Petri et Pauli se noverit incursum.*”

Un cambio como este, en un libro tan sagrado e intangible como el Pontifical, hubiera producido una verdadera conmoción popular en los siglos de fe de la Edad Media, y hoy mismo no deja de impresionar a los investigadores de la disciplina eclesiástica, que desde muchos siglos no pueden consignar otro cambio tan importante en este libro oficial de la Iglesia.

Para apreciar todo su alcance y ver si se trata de un punto nuevo de disciplina o de un retorno a la antigua, preciso será estudiar tres cuestiones:

- I. Disciplina y doctrina actual sobre la asistencia de tres obispos a la Consagración episcopal.
- II. Disciplina de la antigua Iglesia y de las liturgias no romanas.
- III. Disciplina de los Ordines y Pontificales de la Edad Media.